

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

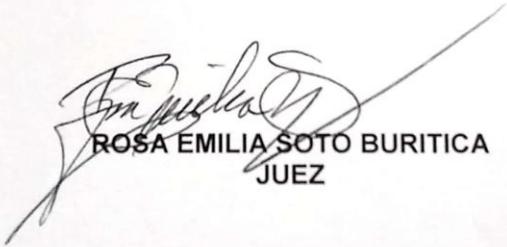
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
RADICADO:	05001 31 10 008-2020 – 0262 -00
PROCESO:	VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
ASUNTO:	CORRIGE AUTO

En virtud de la petición que antecede, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, fechado el 15 de octubre, en el sentido de precisar que la demanda se trata de un proceso verbal, de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, cuyo radicado corresponde al 05001 31 10 008 2020-262 00, promovida por LUIS ANGEL MEJIA FRANCO en contra de ROSA MARIA CIRO HENAO. Actúa como Apoderado Judicial, el Abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA con T.P 196.065.

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta las correcciones indicadas en precedencia.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ